



Cuarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

En el nombre de Amén. Sea a todos Manifiesto: Que nosotros Juan P.  
Fuster y Catalina Rodrigo Conyuges Vecinos del Lugar de Lora y al  
presente hallados en el de Terrillas, de nuestro buen grado, ci-  
erta ciencia certificado de nuestro dño, vendemos, cedemos  
y traspasamos en favor de D. Miguel Traguin Lario té-  
cino del Lugar de Pancrabo, para si y los habientes su-  
vto. A saber es: Una Viña propia nuestra que tenemos  
y se halla sita en los términos de dho Lugar de Lora y par-  
tida el cervero de los Sabinares que sera quatro puntas  
de tierra poco mas o menos y confronta con Miguel  
Mallaro y Traguin Pena: con sus entradas y demas uni-  
versos dños: libre y franca de todo censo, treudo, car-  
ga vinculo y hipoteca. Por precio de noventa y nueve  
de libras pag. las quales en nuestro poder de dho com-  
prador conferamos haber recibido, renunciando  
la excepcion de fraude y engaño de la non numerada  
pecunia y las demas de este caso. Y queremos que  
dho comprador haya tenga y posea la referida  
Viña por y como suya propia para hacer de ella

à su voluntad como en cosa suya con justo título ad-  
quirido: A cuyo fin traspasamos en su favor todo  
el dño que en ella tenemos y puede come, poderemos  
en qualquiera manera. Y reconocemos y confesa-  
mos tener y que tendremos y poseheremos la so-  
bre dha cosa que de parte de arriba vendimos  
Nominie Precario et constituto por dho compra-  
dor y lo habiente su dño, cosa que efectivamente  
tome la verdadera y mas asegurada posesion de ella  
que pueda ocupar por si sin necesidad de auto-  
ridad ni licencia de juez alguno. Y nos obligamos  
à obediencia plenaria de toda mala vez que en  
dha cosa fuere impuesta movida o intentada  
à dho comprador por qualquiera persona o per-  
sonas: En cuyo caso intimada que nos sea pro-  
metemos satisfacerle todo el perjuicio que por ella  
le oviere. Y al cumplimiento de lo sobre dho  
obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes  
animables como sitios donde quisiere habidos  
y por habidos de los quales los muebles quere-  
mos aqui haber por nombrados y los sitios por  
confrontados de bidamte y segun fuere del pte.

243  
Despues de lo supras. Y quereamos que esta obli-  
gacion sea especial y para los efectos que sepan el mal puede  
y debe surtir: para lo qual reconocemos tener  
y que tendremos y poseheremos dho bienes Nomi-  
ne precario et constituto por dho comprador  
de tal manera que la posesion civil y natural  
nuestra sea habida por suya y que con solo esta  
E. no puedan tener y sean dho bienes ante qual-  
quiera juez y tribunal competente aprehen-  
didos ejecutados, inventariados, enparados y en-  
dazados: Obteniendo sentencias en favor en qu-  
alquiera proceso que se intentare o se hubie-  
ren iniciados siguiendo las apelaciones y curri-  
tud de las tales sentencias por ellas y unfructu-  
ar dho bienes antes de ser pagados de todos y de las co-  
tas subseguidas. Renunciamos à nuestro pro-  
pio juez y nos jurmetemos à toda otra ju-  
ridiccion y en especial à la de los S. Presi-  
dente Regente y Oidores de la R. Audiencia  
del presente Reyno de Aragón. Renunciando  
asi mismo qualquiera excepciones fueros  
y leyes q. a lo sobre dho se opongan. Hecho  
fue lo sobre dho En el Lugar de Teruel a

